

# Legislación

## DECRETO SOBRE REORGANIZACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### DECRETO 1762 DE JULIO DE 1956, POR EL CUAL SE REORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El presidente de la república de Colombia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el artículo 121 de la actual codificación constitucional, y

#### CONSIDERANDO:

—Que por decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional;

—Que es conveniente estabilizar y colocar en la categoría que le corresponde a la más alta entidad de la jurisdicción especial del trabajo;

—Que la práctica ha demostrado la necesidad de crear en la Corte Suprema de Justicia una sala especializada en derecho público;

—Que corresponde al presidente velar porque en toda la república se administre pronta y cumplida justicia;

—Que toda medida tendiente a tecnificar el servicio de la justicia contribuye al establecimiento de la normalidad;

#### DECRETA:

Artículo 1.—La Corte Suprema de Justicia se compone de veinte magistrados, los cuales tendrán el personal subalterno y las asignaciones correspondientes. La Corte se divide en cinco salas deno-

minadas así: sala de negocios constitucionales; sala de casación en lo criminal; sala de casación laboral; sala de negocios generales y sala de casación civil. Seis magistrados integran la sala de negocios generales y seis la sala de casación civil.

La reunión de las cuatro salas ultimamente nombradas constituye la corte plena.

Artículo 2.—La Sala de negocios constitucionales estará integrada por ocho magistrados, así: dos magistrados de la sala de casación en lo criminal; dos magistrados de la sala de casación laboral; dos magistrados de la sala de negocios generales; dos magistrados de la sala de casación civil.

Artículo 3.—El gobierno debe designar por una sola vez los magistrados que hayan de formar las salas de la Corte en cada período.

Artículo 4.—Corresponde a la Corte Suprema de Justicia por medio de la sala de negocios constitucionales, decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los actos legislativos objetados por el gobierno como inconstitucionales o de las leyes o decretos que de conformidad con la constitución puedan ser acusados ante ella por cualquier ciudadano, previa audiencia del procurador general de la nación.

Artículo 5.—Corresponde a la Corte Suprema de Justicia, por medio de la sala de casación laboral, ejercer las funciones y atribuciones que la ley tiene fijada hoy al Tribunal Supremo del Trabajo, el cual se suprime.

Parágrafo.—Para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, se requieren las mismas condiciones exigidas por la constitución nacional para ser magistrado de la Corte, y además, en cuanto fuere posible, especialización en derecho del trabajo.

Artículo 6.—A partir de la fecha deberá efectuarse en la Corte Suprema de Justicia un repartimiento general de negocios, de acuerdo con las normas legales y en concordancia con lo dispuesto en el presente decreto. A los magistrados que formen parte de la sala de negocios constitucionales, se les descontará en su propia sala el número de negocios que reciban de la primera, con el objeto de que la distribución total del trabajo sea equitativa.

Artículo 7.—La sala de casación laboral de la Corte procederá inmediatamente a elaborar la lista de los conjuces que le corresponden, en número doble al de los magistrados que la componen.

Artículo 8.—La Corte Suprema de Justicia, en sala plena, elegirá los magistrados de los tribunales seccionales del trabajo, de acuerdo con el sistema legal vigente para la jurisdicción especial del trabajo.

Artículo 9.—La letra (A) del artículo 86 del código procesal del trabajo (decreto extraordinario número 2158 de 1948) quedará así:

A).—Contadas las sentencias definitivas dictadas por los tribu-

nales seccionales del trabajo en los juicios ordinarios de cuantía superior a cuatro mil pesos.

Artículo 10.—El procedimiento aplicable a los negocios de que conozca la sala de casación laboral será el prescrito por el código procesal del trabajo (decreto 2158 de 1948), y demás leyes y decretos sobre la materia.

Artículo 11.—La sala de gobierno de la Corte Suprema de Justicia estará integrada por el presidente de la Corte y los presidentes de las salas de casación en lo criminal, de casación civil, de casación laboral y de negocios generales.

Artículo 12.—A partir del primero de agosto del año en curso, el personal de la Corte Suprema de Justicia y asignaciones mensuales que a éste corresponde, serán: veinte magistrados a tres mil pesos cada uno; veinte auxiliares a cuatrocientos cincuenta pesos cada uno; un secretario de la sala civil a ochocientos cincuenta pesos; un secretario de la sala de trabajo, con setecientos cincuenta pesos un secretario de negocios generales, con setecientos cincuenta pesos un secretario de la sala de trabajo, con setecientos cincuenta pesos; cuatro oficiales mayores a quinientos pesos cada uno; ocho escribientes a cuatrocientos cincuenta pesos cada uno; un portero con trescientos pesos; un chofer con doscientos setenta pesos; un conserje con doscientos pesos; un relator con mil ochocientos pesos; dos relatores ayudantes con seiscientos cincuenta pesos cada uno; un archivador con cuatrocientos cincuenta pesos; un archivero con cuatrocientos cincuenta pesos; un archivero ayudante con trescientos pesos; un bibliotecario con cuatrocientos pesos.

Artículo 13.—El gobierno procederá a efectuar las traslaciones presupuestales correspondientes para el ministerio de justicia de cumplimiento al presente decreto.

Artículo 14.—Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y suspende las disposiciones legales que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. E. julio de 1956.

Gral. Jefe Supremo. GUSTAVO ROJAS PINILLA.  
Presidente de Colombia.

El Ministro de Gobierno, **Lucio Pabón Núñez**.—El Ministro de Justicia, **Pedro Manuel Arenas**.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Villaveces**.—El Ministro de Guerra, Mayor General **Gabriel París**.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, **Hernando Salazar Mejía**.—El Ministro del Trabajo, **Cástor Jaramillo Arrubla**.—El Ministro de Salud Pública, **Gabriel Velásquez Paláu**.—El Ministro de Fomento, encargado del Ministerio de Comunicaciones, Teniente Coronel **Mariano Ospina Navia**.—El Ministro de Minas y Petróleos, **Félix García Ramírez**.—El Ministro de Educación Nacional, **Gabriel Betancur Mejía**.—El Ministro de Obras Públicas, Contraalmirante **Rubén Piedrahíta Arango**.